



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 110013336032-2020-00055-00
Demandante: MARICELA FARFÁN DE SALAMANCA
Demandado: NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – BOGOTÁ
DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

ACCIÓN DE TUTELA

Auto sustanciación constitucional

Mediante memorial de fecha 19 de junio de 2020, la accionante Maricela Farfán de Salamanca presentó impugnación en contra del fallo dictado por el 16 de junio de 2.020, y como quiera que éste fue notificado en la misma fecha, según constancia expedida por la secretaría, se tiene que el recurso fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad establecida¹.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: CONCEDER ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación interpuesta por la accionante Maricela Farfán de Salamanca en contra del fallo del 16 de junio de 2.020.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ²

Juez

¹ Tenía como plazo para presentar impugnación el 19 de junio de 2020.

²Se inserta la firma escaneada en aplicación a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO**
HOY **24 DE JUNIO DE 2020.**

La Secretaria,
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

LTDP



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001333603220200007400
Accionante: SAMIRA ISABEL CAMACHO MOJICA
Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

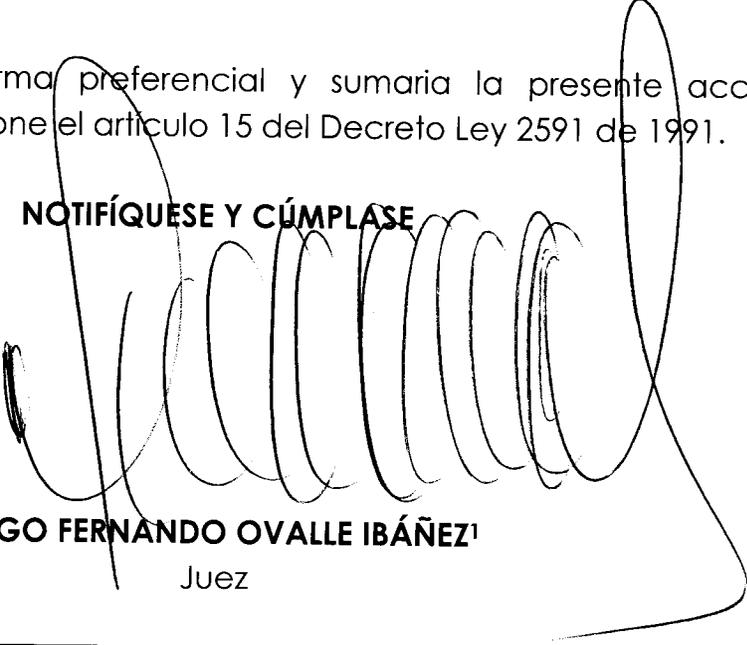
RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por SAMIRA ISABEL CAMACHO MOJICA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

PARÁGRAFO: En caso que la accionada omita injustificadamente la remisión del informe, el Juzgado aplicará las sanciones correspondientes.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ¹
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO**
HOY **24 DE JUNIO DE 2020**

La Secretaria,
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

SKN

¹Se inserta la firma escaneada en aplicación a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de Junio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001333603220200007500
Accionante: PEDRO ANTONIO GONZALEZ VERGARA
Accionada: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN –
PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

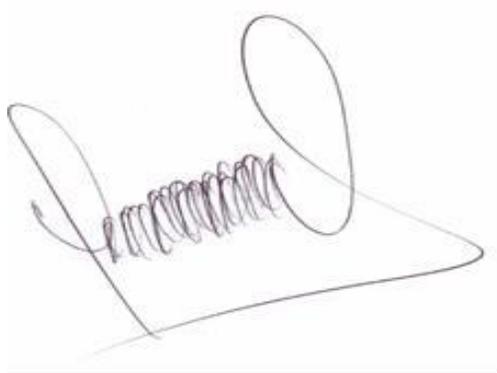
RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por PEDRO ANTONIO GONZALEZ VERGARA, quien obra en nombre propio, en contra de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

PARÁGRAFO: En caso que la accionada omita injustificadamente la remisión del informe, el Juzgado aplicará las sanciones correspondientes.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ¹
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO**
HOY **24 DE JUNIO DE 2020**

La Secretaria,
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

FAB

¹Se inserta la firma escaneada en aplicación a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.